

presada Consejería, (Expte. ST 259/87), sobre imposición de sanción, por no ser tales actos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1774/88, interpuesto por Agrícola Pascual, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1774/88 promovida por Agrícola Pascual, S.A. sobre sanción, cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Agrícola Pascual, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 12.9.88 desestimatoria del Recurso de Alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Almería de 9.6.88, que confirmó la propuesta contenida en acta de infracción núm. 2689/87 declarando ambas resoluciones conformes a derecho en cuanto declaran la existencia de infracción, si bien en cuanto la calificación de ésta será la de leve en grado medio, sancionable con multa de dos mil quinientas pesetas, anulándose aquéllas en cuanto no conformes con esta declaración; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2128/88, interpuesto por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2128/88 promovido por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho -SAMEC- sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Moreno Blázquez en nombre y representación de «S.A. Manufactura Española del Corcho» contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de 11 de abril de 1988, el que debemos anular y anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, debemos disponer y disponemos la inmediata devolución de la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 324/89, interpuesto por El Corte Inglés, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25

de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 324/88 promovida por El Corte Inglés, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A. contra Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 30 de junio de 1989, por ser ésta conforme a Derecho; y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 350/89, interpuesta por Ayuntamiento de Torrox.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 350/89 promovido por Excmo. Ayuntamiento de Torrox sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Torrox, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social el 11 de julio de 1989, por ser la citada resolución conforme a Derecho; y todo ello, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 372/89, interpuesto por Fábrica, Matadero y Despiece, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 372/89 promovido por Fábrica, Matadero y Despiece, S.A. (FAMADESA) sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el presente recurso promovido por la Empresa Fábrica, Matadero y Despiece, S.A., debemos anular y anulamos lo Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el Acta de Infracción de Seguridad e Higiene núm. 3802/88 de fecha 2 de agosto de 1989; sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se citan.*

Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, por la que al amparo de la Orden Ministerial de 21 de

febrero de 1986, se conceden subvenciones que en la misma se establecen.

Expte. ILPT-11, 12 y Extra/90 «Ordenadores de Aparcamiento».  
Importe 2.652.243 Ptas.

Expte. ILPT-11, 12 y Extra/90 «Tejidos Fortuny».  
Importe 973.305 Ptas.

Expte. ILPT-11, 12 y Extra/90 «La Cartuja».  
Importe 600.120 Ptas.

Expte. ILPT-11, 12 y Extra/90 «Zonatrón Serprosa Granada S.A.»  
Importe 320.981 Ptas.

Granada, 6 de junio de 1991.— El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 6 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación núm. 3122/89, interpuesto contra la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2348/85, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de noviembre de 1985, por el Colegio Oficial de Médicos de Córdoba.*

En el recurso de apelación núm. 3122/89 interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Córdoba, contra la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 1987 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 2348/85, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de noviembre de 1985, sobre el establecimiento del Programa de Consultas de Enfermería para el control y seguimiento de enfermos crónicos en las Instituciones Abiertas de la RASSSA, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Córdoba contra la sentencia de 16 de diciembre de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso 2348/85 y en consecuencia confirmamos íntegramente la expresada sentencia. No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 6 de junio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*ORDEN de 7 de junio de 1991, por la que se actualizan las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables al transporte sanitario prestado con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, durante el año 1991.*

La Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 25 de julio de 1990 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 66, del 4 de agosto) y conforme a lo previsto en el artículo 90.4 de la Ley General de Sanidad, autorizó para el año 1990 la revisión de los precios y tarifas máximas aplicadas al Transporte Sanitario, prestado con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud:

La transformación de los medios de transporte en nuestra Comunidad y la mayor diversificación de la demanda de los pacientes

ante las diferentes necesidades de traslado por motivos sanitarios y teniendo en cuenta el aumento de los costes previstos para 1991, aconsejan revisar las condiciones económicas de este servicio, que han de ser vigentes a partir del 1 de enero dicho año.

Con esta Orden se recogen las diferentes modalidades de transporte sanitario en nuestra Comunidad y además se introducen nuevos conceptos en la prestación, como son los complementos de dedicación, consecuencia de la mayor capacidad de gestión directa de este servicio por parte de la Administración.

Se introducen por último otros nuevos tipos de transporte sanitario, ya vigente en Andalucía, como son el traslado de enfermos críticos y el transporte aéreo, regulando así por la vía de la concertación el uso que, como servicio no concertado ni previamente tarifado, venía realizándose.

Todo ello se suscribe en el deseo de la Administración Sanitaria de configurar un Transporte Sanitario de calidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, esta Consejería

## DISPONE

### Artículo 1.

Se autoriza la revisión de las tarifas aplicables al transporte sanitario prestado con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud durante 1991, de acuerdo con las condiciones que se explicitan en el Anexo.

### Artículo 2.

En las tarifas indicadas en la presente Orden se considerarán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargos legales.

### Artículo 3.

Los precios vigentes a 31 de diciembre de 1990 que, en virtud de los conciertos debidamente formalizados, superen los tarifas máximas de esta Orden no sufrirán incremento alguno.

### Artículo 4.

4.1. Aplicación de las tarifas fijadas en esta Orden se realizará automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud, con efecto desde el día 1 de enero de 1991 por las prestaciones que las empresas concertadas hayan realizado o realicen, siempre que se cumplan previamente los requisitos que se indican en la Orden sobre Condiciones Técnico-Sanitarias y de Personal de los Vehículos de Transporte Sanitario.

4.2. Para facilitar la aplicación de esta norma se deberán observar los requisitos y procedimientos establecidos por el Artículo 5.2 de la Orden de la Consejería de Salud de 25 de julio de 1990 (BOJA núm. 66 de 4 de agosto) por la que se establecen las normas de revisión de las condiciones económicas para 1990, siempre que el importe de los conciertos no sobrepase la cantidad autorizada a los Gerentes Provinciales en la Resolución de la Dirección Gerencia de 17 de noviembre de 1988, N° 45/88.

### Artículo 5.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

## ANEXO

### 1.- TRASLADO DE ENFERMOS EN AMBULANCIAS ASISTIDAS PARA PACIENTES EN ESTADO CRITICO

- 1.1.- Se entiende por Ambulancias Asistidas aquellas que cumplen las condiciones mínimas establecidas para este tipo de vehículos en la normativa vigente (Anexo I de la Resolución 28/91 del S.A.S. de 15 de Marzo, BOJA nº 23, de 30 de Marzo de 1991).
- 1.2.- Por razones de ordenación directa de los Servicios y comunicación constante de estas unidades, necesitarán estar dotadas de un sistema de comunicación compatible con el utilizado por el S.A.S.
- 1.3.- Las tarifas de los conciertos que se suscriban por el S.A.S., durante 1991, para este tipo de transporte, se ajustarán a las siguientes cuantías máximas: